



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **ADRIANA HERRERA PERALTA**, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, gerente de la empresa denominada **GRUPO SORIANO HERRERA GSH, SRL**, con domicilio y asiento principal en

República Dominicana, recibido en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (pan y galleta y su distribución a los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida JEE, Del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Cibao Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B).

VISTO: El Recurso de Reconsideración del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0047, recibido en fecha diez (10) del mes de agosto del año 2022.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0120-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047 “para la contratación de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Norte”.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Norte”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0237-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0047.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1era. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0047, con el objetivo de modificar el precio único para los productos licitados y la forma de envase, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad del servicio contratado todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Sra. **ADRIANA HERRERA PERALTA**, gerente de la empresa **GRUPO SORIANO HERRERA GHS, S.R.L.**

Resulta: Que el recurrente en su recurso alega *“En fecha 14 de julio fue depositada una comunicación vía correspondencia, en la cual formalmente les notificamos que estábamos en la fase de construcción y terminación de un nuevo local...”* Sic





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

Resulta: Que el recurrente prosigue indicando: *“Agradecemos a que se reconsidere una revisión del peritaje técnico por lo expuesto anteriormente, considerando que fue notificado de manera formal la construcción y mudanza, y se demostró durante la visita técnica. Entendemos que debió considerarse estas mejoras para la evaluación técnica, ya que este nuevo local es el lugar donde se realizarán las operaciones de la panadería para el programa de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0047”*.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), de acuerdo con el acta número 306/2022 del 08 de agosto de 2022, expresando los motivos siguientes: *“No cumple con la Visita Técnica: El cuarto de fermentación tiene deficiencia de limpieza extrema, además utilizan una estufa de gas propano para generar vapor. Las paredes están deficientes de limpieza, parte de la pared del baño No está pintada, no se observó un sistema de eliminación de sólidos dentro de la instalación, los productos de materia prima son colocados en el piso y en contacto con la pared.”*. (Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación para la apertura del sobre B, de oferta económica.

Resulta: Que, el recurrente arguye y sostiene en su instancia contentiva de su recurso, que esta institución tenía conocimiento de la situación del local, en función a que en fecha 14 de julio del presente año, les comunicaron que la empresa Grupo Soriano Herrera GSH, SRL, se encontraba en fase de construcción y terminación de un nuevo local, comunicación que realmente nos sorprendió en virtud a que en su presentación de oferta técnica depositaron la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

declaración jurada de no prohibición a participar, de no litigio judicial pendiente, de no estar en proceso de quiebra, de capacidad instalada y buenas prácticas de manufactura, indicando que cumplían con la capacidad instalada detallando todos los requisitos técnicos a los cuales la empresa participante le dio fiel cumplimiento, contradiciendo su argumento justificativo de fase de construcción y terminación de un nuevo local.

Resulta: que en esa misma tesitura, el pliego de condiciones específicas en su numeral 3.4 respecto de la Evaluación Visita Técnica establece lo siguiente, a saber: *“El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará mínimo una inspección previa a las plantas de los Oferentes, como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho oferente son afines a los bienes licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte se corresponden con lo presentado en la Declaración Jurada de no prohibición a participar, de no litigio judicial pendiente, de no estar en proceso de quiebra, de capacidad instalada y Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento, Re-Empaque de Productos; en las fotos y en el Formulario de Capacidad Instalada”* (Anexo 4).

Resulta: Que de la visita técnica realizada por el perito se desprende que la razón social Grupo Soriano Herrera GSH, SRL, no cumplió con los siguientes requisitos de las instalaciones establecidos en el pliego de condiciones específicas en su numeral 2.1, el cual indica lo siguiente:

“2.1.3 Área interna: *Las paredes deben ser construidas con material fácilmente lavable. En buen estado de conservación, limpias, sin residuos de alimentos pegados. Sin orificios ni huecos que permitan el acceso de las plagas.”*

“2.1.6 Eliminación de desechos sólidos *Se debe disponer de medios para la eliminación de desechos sólidos (basura). Los zafacones deben ser suficientes, estar en buen estado, con tapas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

y fundas plásticas. El depósito externo para la basura debe ser adecuado, para evitar la acumulación de desperdicios.”

“2.1.7 Servicios de higiene del personal Baños. Los baños deben estar ubicados fuera del área de proceso para evitar contaminación. Con inodoros y lavamanos limpios, con aguas y en buen estado de funcionamiento. Debe disponerse de manera permanente de materiales de higienización (papel higiénico, jabón y papel para secado de manos). Lavamanos en el área de proceso. Debe disponerse de lavamanos en el área de proceso para uso del personal. Bien ubicados, limpios, con suficiente agua. Con jabón y papel para secado de manos.”

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, notificando a través del Departamento de Compras y Contrataciones la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y pondera el levantamiento instrumentado por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto rechaza las pretensiones sostenidas por la recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **ADRIANA HERRERA PERALTA**, gerente de la empresa **GRUPO SORIANO HERRERA GSH, S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-3-2022 de fecha 08 de agosto del año 2022, contentiva de la decisión de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Norte, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la Sra. **ADRIANA HERRERA PERALTA**, gerente de la empresa **GRUPO SORIANO HERRERA GSH, S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-3-2022 de fecha 08 de agosto del año 2022, contentiva de la decisión tomada de acuerdo al acta número 306/2022 del 8 de agosto de 2022, de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Norte, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **ADRIANA HERRERA PERALTA**, gerente de la empresa **GRUPO SORIANO HERRERA GSH, S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico



R
G.L.
fw
RD
fi



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-370

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio César Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

